



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal **ADOPTADO EN LA SESION** de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



## LEY N° 450

### “LEY MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### I. ANTECEDENTES.-

El Proyecto de Ley Municipal para las Personas con Discapacidad del Municipio de Colcapirhua, fue elaborada de manera participativa con las personas con discapacidad y representantes de la Asociación de Personas con Discapacidad de Colcapirhua y la Unidad de Discapacidad “UMADIS” del Municipio de Colcapirhua, lo cual es un trabajo importante para las personas con Discapacidad y también un aporte hacia el Municipio con el principio de visibilizar, valorar el trabajo, el cuidado y hacer cumplir los derechos de las personas con discapacidad del Municipio de Colcapirhua, de acuerdo a lo establecido en la Ley General 223 de 02 de marzo del 2012 de las Personas con Discapacidad

##### II. JUSTIFICACIÓN LEGAL.-

La Constitución Política del Estado, señala:

**“Artículo 283.- establece que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.**

**Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:**

**39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.”**

La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece:

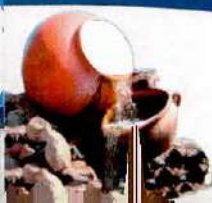
**“Artículo 16 establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas señala:**

**4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”**

Asimismo, el Artículo 23, señala:

**“El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:**

- a. **El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.**





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

22 FEB 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

- b. **El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.**
- c. **Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.**
- d. **Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.**
- e. **En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.**
- f. **El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.**
- g. **El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.**
- h. **La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.**
- i. **Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.**
- j. **En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.**
- k. **La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.**





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

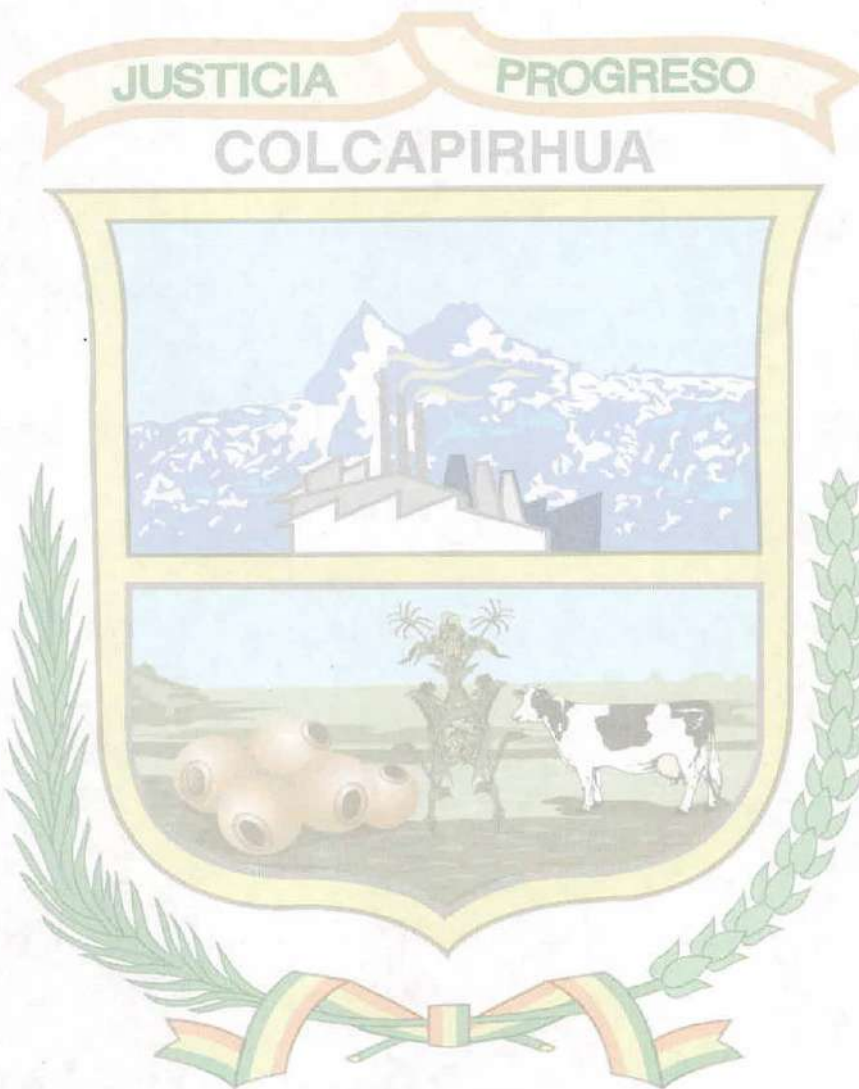
Concejo Municipal 22 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

- I. **Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia."**





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



## LEY N° 450

### “LEY MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

#### TITULO I

#### MARCO LEGAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente ley Municipal tiene por objeto garantizar la promoción y ejecución progresiva de políticas municipales para protección, respeto y promoción de los derechos de las personas con discapacidad a través del incentivo de una cultura de respeto y trato igualitario y equitativo eliminando toda forma de discriminación en el marco de las competencias constitucionales de los Gobiernos Autónomos Municipales.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDADES).** Son finalidades de la presente Ley, las siguientes:

- a. Establecer regulaciones para garantizar la promoción y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos municipales para la vigencia y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones.
- b. Lograr el desarrollo humano y social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Colcapirhua, para mejorar su calidad de vida y la proyección a la vida independiente.
- c. Lograr la inclusión social efectiva de las Personas con Discapacidad y una sociedad respetuosa de derechos humanos.
- d. Promover la igualdad de oportunidades de las Personas con Discapacidad en los ámbitos de salud, educación, trabajo, social, cultural, político, deportivo y económico, en el Municipio de Colcapirhua.
- e. Promover que el Municipio de Colcapirhua sea accesible para todas las personas con o sin discapacidad, eliminando todo tipo de desigualdad y barreras físicas, comunicacionales, sociales, económicas, culturales y políticas.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

22 FEB 2024  
PRESIDENTE

SECRETARIO

**ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, sobre:

- a. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para Personas con Discapacidad.
- b. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- c. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
- d. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- e. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- f. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- g. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
- h. Estadísticas municipales.
- i. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
- j. Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.
- k. Políticas de turismo local
- l. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
- m. Espectáculos públicos y juegos recreativos.



**ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO).** La presente Ley se desarrolla en el marco de las siguientes normas:

- a. Constitución Política del Estado
- b. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas
- c. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad
- d. Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

- e. Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010
- f. Ley N° 223, Ley General para Personas con Discapacidad, de 2 de Marzo de 2012
- g. Ley N° 977, Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad. de 29 de septiembre de 2016
- h. Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013
- i. Otras internacionales, nacionales, departamentales y municipales relacionadas.

**ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de aplicación a todas las personas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

**ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).** La presente Ley se rige por los principios establecidos en la normativa nacional e internacional para las Personas con Discapacidad, así como los siguientes:

- a. **Accesibilidad Universal.** Los entornos físicos, de salud, educación, social, económico, cultural, a la información, a las comunicaciones, tecnología y transporte deben cumplir condiciones adecuadas para el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de toda la población.
- b. **Autonomía individual, libertad de tomar las propias decisiones e independencia.** Relacionado a la dignidad humana de las Personas con Discapacidad, para su autodeterminación en todos los aspectos de la vida y para vivir de forma independiente.
- c. **Corresponsabilidad.** La generación de la cultura inclusiva, importa la participación y compromisos de las Personas con Discapacidad, sus familias, así como de toda la sociedad, de manera que el trabajo conjunto permita la construcción de una sociedad de igualdad, de compromisos y de oportunidades para todas las personas que la componen.
- d. **Dialogo social inclusivo.** El desarrollo y reconocimiento social de los logros y aportes de las Personas con Discapacidad en los diferentes ámbitos, está dirigido a la protección de derechos y formación de una cultura real de inclusión.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

27 FEB 2024



- e. **Diversidad.** El respeto por la diferencia y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- f. **Participación Plena y Efectiva de las Personas con Discapacidad.** Las Personas con Discapacidad deben de tener una participación plena y efectiva en todos los aspectos de la vida política, civil, económica, social y cultural. Así como a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- g. **Progresividad.** Los derechos de las Personas con Discapacidad deben estar en constante evolución, generando en cada momento una mayor y mejor protección, evitando cualquier tipo de retroceso.
- h. **Protección.** Las normas, políticas, planes, programas y proyectos para las Personas con Discapacidad deben estar dirigidas a evitar cualquier acto que tenga por objetivo o resultado suprimir o menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos.
- i. **Respeto a la Dignidad Inherente.** La dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos fundamentales, siendo el núcleo esencial para el ejercicio de los derechos de la persona como sujeto libre y participe en la sociedad.
- j. **Transversalidad.** Todas las normas, políticas, planes, programas y proyectos de los distintos ámbitos y sectores, deben incluir la perspectiva de discapacidad.



**ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).** Para la aplicación de la presente Ley se adoptan las definiciones establecidas en la normativa nacional e internacional para las Personas con Discapacidad, así como las siguientes:

- a. **Acción positiva o afirmativa:** Son aquellas medidas y políticas de carácter específico que se adoptan para evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las Personas con Discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural.
- b. **Ayudas técnicas.** Son aquellos instrumentos, dispositivos o herramientas que permiten, a las personas que presentan una deficiencia, realizar actividades que sin dicha ayuda no podrían ser realizadas o requerirían de un mayor esfuerzo para su realización.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

Vº Bº FEB 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

- c. **Barreras Comunicacionales.** Son aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta y al conocimiento, así como el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de la Personas con Discapacidad, a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
- d. **Discriminación por motivos de discapacidad.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las Personas con Discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- e. **Diseño Universal.** Diseño de entornos, programas, proyectos, bienes y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- f. **Fácil Lectura.** Método para hacer entornos psicológicamente comprensibles para todas las personas que tengan capacidad de lectoescritura, eliminando las barreras de los textos, para la comprensión, el aprendizaje y la participación.
- g. **Igualdad de condiciones.** Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las Personas con Discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.
- h. **Inclusión laboral de las Personas con Discapacidad.** Inclusión de las y los trabajadores con discapacidad, la oportunidad de trabajar en igualdad de condiciones que los demás, en un universo abierto donde la sociedad debe facilitar y flexibilizar las oportunidades en un ambiente propicio para el desarrollo emocional, físico e intelectual.
- i. **Lenguaje sencillo.** Es el lenguaje oral que evita la utilización de palabras o términos técnicos que dificulten la comunicación de y con las Personas con Discapacidad, principalmente de las Personas con Discapacidad con deficiencia intelectual y mental.







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

22 FEB 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

- j. **Personas con discapacidad.** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- k. **Salvaguardias:** Mecanismos o garantías adecuadas y efectivas que aseguran que las medidas relativas al ejercicio de la autodeterminación y capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.
- l. **Vida independiente.** Principio de vida que propicia que las Personas con Discapacidad asuman el control de su propio proyecto de vida y tomen decisiones. Promueve el ejercicio legítimo y necesario de la autonomía y la determinación como derechos fundamentales, que implica asumir las responsabilidades que sus decisiones conlleven y el derecho a ser parte activa dentro de la comunidad que la persona elija, sin importar el grado de discapacidad que presente y si para lograr esta autonomía requiere el uso de productos y servicios de apoyo.
- m. **Apoyos.** Es toda medida que facilita a la Persona con Discapacidad que así lo necesitara la toma de decisión para dirigir su persona, administrar sus bienes o realizar cualquier tipo de acción, con la función principal de promover la autonomía y facilitar la comunicación, comprensión y la manifestación de la Persona con Discapacidad para ejercer sus derechos, en igualdad de condiciones.
- n. **Rehabilitación Basada en la Comunidad.-** En el marco de las competencias municipales, se centra en mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad y sus familias, involucrando a la comunidad y a las unidades organizacionales que forman parte del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para que sean partícipes de la atención de sus necesidades y velen por su efectiva inclusión social.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



**ARTÍCULO 8.- (ENFOQUE).** Las políticas municipales que se desarrollen conforme a la presente ley Municipal deberán basarse en los siguientes enfoques.

a) **INCLUSION SOCIAL.** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua brindara a todas las personas con discapacidad la oportunidad de participar plenamente en la vida social, política, económica y cultural del municipio, independientemente de su origen, actividad, condición física, socio-económica o de pensamiento.

La inclusión social tiene por finalidad desarrollar la plena ciudadanía y los derechos económicos, políticos y sociales de las Personas con Discapacidad a través de la construcción de redes de reciprocidad que promuevan su desarrollo humano y social, con prácticas, culturas y políticas inclusivas.

b) **DESARROLLO HUMANO.** El desarrollo humano y social comprende la construcción de la comunidad con calidad de vida considerando al ser humano, como el acto principal en su relación con la naturaleza, con la sociedad y su visión del mundo. Lo conforman tres ejes Atención y cuidado integral, prevención y Protección Social Comunitaria.

c) **ENFOQUE DE DERECHO.** Reconoce y empodera a las personas con discapacidad como titulares de derecho y obligaciones, especialmente en materia de derechos humanos, promoviendo su participación activa y plena, centrándose en ellas no como receptoras de acciones asistenciales.



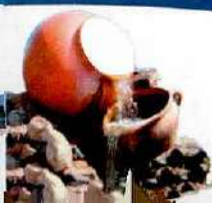
## TITULO II

### POLÍTICAS Y ACCIONES POSITIVAS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPITULO I

#### DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERAS PERSONAS

**ARTÍCULO 9. (DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** Las Personas con Discapacidad tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tratados Internacionales, Leyes y otras disposiciones normativas.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha



**ARTÍCULO 10. (RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** Las Personas con Discapacidad tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer y cumplir la presente ley municipal.
- b. Participar activamente en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- c. Desarrollar sus potencialidades individuales y asumir las oportunidades de empoderamiento personal y social que otorga en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para su desarrollo integral.
- d. Aportar al desarrollo y progreso del Municipio.

**ARTÍCULO 11. (RESPONSABILIDADES DE TERCERAS PERSONAS).** I. La madre, padre, tutora, tutor, o persona que tenga la guarda de las Personas con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer y cumplir la presente Ley Municipal Autonómica.
- b. Respetar y hacer prevalecer los derechos de la o las Personas con Discapacidad a su cargo o a quien brindan apoyo.
- c. Participar y apoyar en el tratamiento y proceso de rehabilitación de la Persona con Discapacidad.
- d. Promover y apoyar en el proceso de educación de la Persona con Discapacidad.
- e. Promover la formación profesional y técnica de las Personas con Discapacidad.
- f. Promover y apoyar a la Persona con Discapacidad en sus iniciativas productivas y económicas.
- g. Presentar las denuncias de vulneración de derechos de las Personas con Discapacidad, ante las instancias competentes.

II. En el caso de que la madre, padre, tutora, tutor, o personas que tengan la guarda de la Persona con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad, impidan o





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

menoscaben el ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad a su cargo o a quien brindan apoyo, perderán el acceso a las políticas y acciones afirmativas municipales establecidas en el marco de la presente Ley Municipal Autonómica, independientemente de las sanciones que correspondan conforme normativa vigente.

**ARTÍCULO 12. (CORRESPONSABILIDAD).** Todas las instituciones del sector público, los establecimientos y empresas del sector privado y la población en general del Municipio de Colcapirhua, tienen la responsabilidad de promover el respeto y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.

## CAPITULO II DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

**ARTICULO 13. (PROMOCION DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en el marco de sus atribuciones y competencias, a través de la instancia que corresponda, promoverá el desarrollo humano y social de las personas con discapacidad. Para tal fin:

- a) Asegurar que el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos municipales transversalice el enfoque de inclusión social.
- b) Contemplara en el presupuesto municipal recursos para implantar las políticas municipales inclusivas para Personas con Discapacidad.
- c) Recopilara información cualitativa, datos estadísticos, y realizara investigaciones sobre la situación de las Personas con Discapacidad en el Municipio, con la finalidad de formular y aplicar políticas públicas municipales.
- d) Realizara con un lenguaje inclusivo, acciones de sensibilización, concientización información sobre los derechos de las personas con Discapacidad.
- e) El Gobierno Autónomo de Colcapirhua Gestionará conjuntamente con Gobierno Nacional y la Gobernación de manera integral e intersectorial la construcción de Centros de Acogidas para Personas con Discapacidad para





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Colcapirhua.

- f) Promoverá la participación efectiva de toda la comunidad en la construcción corresponsable de un Municipio inclusivo y accesible para las Personas con Discapacidad.

**ARTICULO 14 (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD).** Para el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de las instancias competentes, deberá:

- a) Incorporar en todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, niñez y adolescencia, mecanismos de inclusión para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- b) Promover, la detección precoz de la discapacidad y estimulación temprana en la comunidad.
- c) Promover campañas de educación, concientización, sensibilización y difusión d los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- d) Impulsar la inclusión de niñas, niños y adolescentes en la actividad lúdicas recreativas, culturales de esparcimiento y deportivas organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y otras instituciones públicas y privadas dentro el Municipio de Colcapirhua.



**ARTÍCULO. 15 (MUJERES CON DISCAPACIDAD).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua adoptara medidas para asegurar que los Programas Municipales promuevan el pleno desarrollo, inclusión y empoderamiento de las mujeres con discapacidad.

II. Asimismo, promoverá la organización de las mujeres con discapacidad y la articulación con otras organizaciones o movimientos de mujeres, que fomenten su participación activa como agentes en la prevención de la violencia familiar y la violencia por la condición de discapacidad.

**ARTICULLO 16 (JOVENES CON DISCAPACIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la instancia competente, deberá:





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

22 FEB 2024

- elaborar un plan de capacitación, educación, sensibilización y preparación vocacional para la inclusión de los jóvenes con Discapacidad.
- Promover en el Programa Municipal de Atención Integral y Diferenciada en Salud, el acceso a la información, servicio y programas formativos de salud sexual y productiva, para adolescentes con discapacidad.
- Fortalecer, con un enfoque inclusivo y social, los proyectos de formación técnica integral dirigida a jóvenes con discapacidad.

**ARTÍCULO 17 (FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de las instancias correspondientes, deberá:

- Promover y visibilizar la participación efectiva de las familias, familiares y tutores de las Personas con Discapacidad en los procesos de inclusión en la sociedad, mediante programas y proyectos municipales, con especial atención a las familias de bajo recursos o con mayor riesgo de exclusión.
- Fortalecer la protección social y comunitaria, articulando el Estado, la Familia, la comunidad para asegurar promover el bienestar de los miembros de la sociedad y afrontar los riesgos.
- Coordinar con entidades públicas y privadas, programas de apoyo y acompañamiento a las familias, familiares y tutores de las Personas con Discapacidad, bajo la estrategia de rehabilitación basada en la comunidad, en enfoque de inclusión y desarrollo y social.
- Implementar programas y espacios de información, capacitación y sensibilización de las familias, familiares y tutores de Personas con Discapacidad para promover la atención integral, con compromiso y responsabilidad.

**ARTÍCULO 18. (TRANSVERSALIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, transversalizará la perspectiva de discapacidad en su régimen normativo, planes, programas y proyectos de acuerdo a sus competencias.

## CAPITULO III

### EDUCACION, SALUD Y DEPORTES





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



**ARTÍCULO 19. (EDUCACIÓN).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en el marco de sus competencias, y la normativa nacional vigente, coordinará con el nivel central del Estado el desarrollo de acciones para la gestión educativa en el Municipio a efectos de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, normara a través de requisitos en las nuevas infraestructuras de las Unidades Educativas, Instituciones Públicas y Privadas que cumplan con las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

**ARTÍCULO 20. (SALUD).** I. El Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua, en el marco de sus competencias, y la normativa nacional vigente, coordinará con el nivel central del Estado el desarrollo de acciones para la gestión en salud y de acuerdo a las necesidades que se requieran en el Municipio a efectos de garantizar el acceso de las Personas con Discapacidad a los servicios integrales de promoción, prevención, atención, rehabilitación y habilitación con carácter gratuito, de calidad y con calidez en la red de servicios públicos a través de la instancia correspondiente.

- a) Prestará los servicios municipales de salud, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia.
- b) Realizara campaña de sensibilización para madres gestantes desde la concepción, gestación, pre parto y post parto con el objetivo preponderante de prevenir factores asociados a la discapacidad.
- c) Promoverá en la Red Municipal de Salud Programas de atención para Personas con discapacidad, de acuerdo a reglamento.
- d) Incorporación de un médico especialista para las Personas con Discapacidad para el municipio de Colcapirhua para la mejor Atención en Salud.

II. Para el cumplimiento de políticas municipales de salud destinada a las Personas con Discapacidad, promoverá alianzas y acuerdos con entidad públicas, privadas o de cooperación.

**ARTÍCULO 21. (RECREACION Y DEPORTE).** I. El Gobierno autónomo Municipal de Colcapirhua promoverá el derecho a la participación en la vida cultural, las





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



22 FEB 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

actividades recreativas, esparcimiento y deporte de las Personas con Discapacidad, a través de la formulación e implementación de programas inclusivos.

II. En cada intervención, construcción, remodelación o modernización que se realice en espacios deportivos, plazas, jardines y/o espacios verdes se deberá contemplar espacio y/o juegos inclusivos, así como realizar los ajustes razonables para la accesibilidad a los espacios públicos

JUSTICIA

PROGRESO

## TITULO III

### POLITICAS MUNICIPALES EN AYUDAS TÉCNICAS Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPITULO I

#### POLITICAS Y ACCIONES CONFIRMATIVAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 22. (AYUDAS TÉCNICAS).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua desarrollará e implementará planes, programas y proyectos para la gestión y otorgación a ayudas técnicas para Personas con Discapacidad, conforme a normativa vigente.

II. Se priorizará la otorgación de ayudas técnicas para Personas con Discapacidad, en situación de pobreza, abandono, orfandad y otras de acuerdo a reglamentación.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, desarrollará control y seguimiento para el uso adecuado de las ayudas técnicas otorgadas.

**ARTÍCULO 23. (VIVIENDA).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en el marco de sus competencias, y la normativa nacional vigente sobre vivienda y vivienda social, coordinará con el nivel central del Estado la implementación de programas y proyectos de vivienda digna y adecuada para las Personas con Discapacidad, así como de madres, padres, tutoras, tutores, y/o personas que tengan la guarda de la Personas con Discapacidad menores de edad y de personas que brindan apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 24. (ACOGIMIENTO POR SITUACIÓN DE RIESGO).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, garantizará y coordinará el acogimiento de







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Personas con Discapacidad que se encuentren en situación de abandono, orfandad, calle, violencia u otra situación de riesgo que ponga en peligro la vida e integridad de la persona, en centros de acogida, precautelando atención especializada.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conjuntamente con el Gobierno Nacional y Gubernamental promoverán la creación e implementación de centros de acogida para Personas con Discapacidad en el Municipio de Colcapirhua, que se encuentren en situación de abandono, orfandad, calle, violencia u otra situación de riesgo que ponga en peligro la vida e integridad de la persona.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, dotara de toda ayuda de implementos de primera necesidad a las familias afectadas en desastres naturales.

**ARTÍCULO 25. (EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE CALIFICACIÓN).** I. El Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua, deberá coordinar con el Ministerio de Salud, la conformación, capacitación y acreditación de equipos municipales multidisciplinarios de calificación de discapacidad que garantice continuidad y accesibilidad del proceso de calificación para todas las personas que requieran el servicio.

II. El equipo municipal multidisciplinario de calificación de discapacidad podrá trasladarse para realizar la calificación en el área rural, domicilios, centros de acogida, centros penitenciarios y otros lugares donde se requiera el servicio.

III. Cuando sea necesario, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua deberá coordinar con el Ministerio de Salud y Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para garantizar el proceso de calificación de discapacidad.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante la UMADIS, deberá gestionar ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba la entrega oportuna del carnet de discapacidad.

## CAPITULO II

### PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES

**ARTÍCULO 26. (INSERCIÓN LABORAL).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, promoverá la inserción laboral de las Personas con Discapacidad, mediante:





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- a. Desarrollo de planes, programas y proyectos de capacitación y formación laboral de Personas con Discapacidad.
- b. Gestión de alianzas interinstitucionales con instituciones públicas y privadas para promover la inserción e inclusión laboral.
- c. Desarrollo de incentivos municipales.
- d. Desarrollo de programas y proyectos de acompañamiento municipal laboral para Personas con Discapacidad.
- e. Desarrollo de planes individuales de inserción, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades, para la inclusión laboral de Personas con Discapacidad.
- f. Insertar personas con discapacidad a espacios laborales para desempeñar sus funciones; conforme el grado de instrucción de las mismas, considerando a las Personas con Discapacidad que son profesionales, como también a sus tutores, tutoras, guardadores o guardadoras y conyugues.

**ARTÍCULO 27. (CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mediante la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a la Persona con Discapacidad, desarrollará programas de capacitación y formación laboral permanente para Personas con Discapacidad, en diversas áreas y rubros que tengan por finalidad generar mayores y mejores oportunidades de empleo.

**ARTÍCULO 28. (INCENTIVOS MUNICIPALES).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, otorgará reconocimientos públicos a las empresas o establecimientos laborales del sector privado, que contraten a Personas con Discapacidad en porcentajes superiores a los establecidos en la Ley N° 977 del 27 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 29. (BASE DE DATOS).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a la Persona con Discapacidad generará una base de datos de las capacidades y formación de las personas con discapacidad, para promover procesos de capacitación, formación e inserción laboral.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



**ARTÍCULO 30. (SEGUIMIENTO A PADRES, MADRES Y TUTORAS Y TUTORES INSERTADOS LABORALMENTE).** Mediante la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a la Persona con Discapacidad se realizará seguimiento y verificación del bienestar de la Persona con Discapacidad bajo dependencia de padres, madres y tutoras o tutores, y conyugues insertados laboralmente, en el marco de la Ley N° 977 del 27 de septiembre del 2017 para el inicio de acciones legales, según corresponda.

**ARTÍCULO 31. (PROMOCIÓN PRODUCTIVA Y ECONÓMICA).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, promoverá, fortalecerá y priorizará:

- Iniciativas productivas y emprendimientos económicos de Personas con Discapacidad, en forma individual o conjunta con las organizaciones y asociaciones de Personas con Discapacidad, así como de madre, padre, tutora, tutor, conyugue y/o persona que tenga la guarda de la Personas con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad, de acuerdo a reglamentación.
- Adquisición de bienes y servicios provenientes de Personas con Discapacidad, de las unidades productivas y económicas de Personas con Discapacidad, así como de madre, padre, tutora, tutor, o persona que tenga la guarda de la Personas con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad en el marco de la normativa vigente.
- Acceso preferencial de Personas con Discapacidad, unidades productivas y económicas de Personas con Discapacidad, así como madre, padre, tutora, tutor, o persona que tenga la guarda de la Personas con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad, a puestos de venta en mercados en un 10 % de los sitios municipales y otras zonas comerciales del Municipio, como la venta libre ambulatória.
- Desarrollo de ferias municipales de Personas con Discapacidad, unidades productivas y económicas de Personas con Discapacidad, así como madre, padre, tutora, tutor, o persona que tenga la guarda de la Personas con





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad.

## CAPITULO III ACCESIBILIDAD

### ARTÍCULO 32. (ACCESIBILIDAD FÍSICA Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en el marco de sus competencias, emitirá normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad física y supresión de barreras arquitectónicas en el Municipio.
- II. Todas las instituciones públicas y las instituciones privadas que presten servicios públicos deben otorgar condiciones de accesibilidad física para las Personas con Discapacidad.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, realizará seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y sancionará ante incumplimiento.

### ARTÍCULO 33. (INFORMACION, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE ALTERNATIVO).

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la instancia competente dará estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre accesibilidad la información en los medios de comunicación, para ello:

- a) Generará políticas municipales internas y externas de información, comunicación y educación permanentes, en programas y producción de materiales, para incidir en el cambio de imaginarios sociales e individuales acerca de la potencialidad y capacidades de las Personas con Discapacidad.
- b) Aplicara estándares de accesibilidad a todos los sitios web municipales oficiales para que se garantice el pleno acceso de las Personas con Discapacidad a dicho sitios, sistemas y la información que ellos contienen.

### ARTÍCULO 34. (CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO).

I. Las Personas con Discapacidad tienen derecho a acceder al servicio público de transporte urbano, en todas sus modalidades, sin ser objeto de discriminación.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



II. Los vehículos del servicio público de transporte urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en sus diferentes modalidades, deberán destinar los asientos próximos a las puertas, para uso exclusivo de Personas con Discapacidad y establecer la señalética respectiva para su identificación.

III. Las denuncias sobre maltrato y discriminación en el servicio público de transporte urbano será sancionada con suspensión temporal y definitiva de la autorización para la prestación del servicio, de acuerdo a reglamentación.

## ARTÍCULO 35. (ESPACIO DE PARQUEO VEHICULAR PÚBLICO PREFERENTE Y LIBRE ESTACIONAMIENTO).

I. Se dispone el establecimiento de espacios de parqueos preferentes para vehículos de Personas con Discapacidad, en parqueos públicos y parqueos de instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos.

II. Se dispone la gratuidad de los espacios de parqueo preferenciales para Personas con Discapacidad y la debida señalización para su identificación.

III. Lo dispuesto en el presente Artículo, alcanza para madres, padres, o personas que tengan la guarda, tutoras y tutores, así como operadores de transporte y personas en general que trasladen a Personas con Discapacidad.

## CAPITULO IV

### NIVEL DE VIDA ADECUADO, VIDA INDEPENDIENTE, DEPORTE, CULTURA, TURISMO Y GESTIÓN DE RIESGOS

**ARTÍCULO 36. (NIVEL DE VIDA ADECUADO).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, desarrollará e implementará planes, programas, proyectos y acciones de acuerdo a recursos económicos disponibles, para asegurar un nivel de vida adecuado a las Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 37. (VIDA INDEPENDIENTE).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, implementara planes, programas y proyectos, para asegurar el derecho a vivir bien de forma independiente de las Personas con Discapacidad.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

22 FEB 2024

VºBº

VºBº  
S.M.G.

**ARTÍCULO 38. (DEPORTE).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua promoverá la participación en la mayor medida posible de las Personas con Discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles.

II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la organización y desarrollo de actividades deportivas específicas para Personas con Discapacidad, con la participación de personas con o sin discapacidad, mediante:

- a. Instrucción y formación especializada.
- b. Organización de eventos deportivos.
- c. Asignación de recursos adecuados.

**ARTÍCULO 39. (CULTURA Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua promoverá la participación de las Personas con Discapacidad en las políticas y programas de fomento artístico y cultural.

II. Promoverá el acceso de las Personas con Discapacidad a películas, teatro, material cultural y otras actividades culturales en formatos accesibles.

III. Todos los espacios culturales y artísticos deberán establecer y señalar espacios preferenciales y accesibles para Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 40. (TURISMO).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua incorporará en las políticas de turismo la perspectiva de discapacidad que fomenten la participación de las Personas con Discapacidad para el disfrute de la actividad turística y para ser sujetos promotores del turismo Municipal.

II. Los servicios y productos del sector turístico deberán incorporar criterios de accesibilidad para Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 41. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, ejercerá sus competencias sobre Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, incorporando la perspectiva de discapacidad.

II. Se adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las Personas con Discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, así como:

- a. La inclusión de la accesibilidad en infraestructura y rutas de evacuación.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- b. Concienciación e información sobre gestión de riesgos y atención de desastres en formatos accesibles.
  - c. Diseño y elaboración de protocolos específicos y en formatos accesibles sobre gestión de riesgos y atención de desastres.
  - d. Colaboración y Protección en ayudas humanitaria para las Personas con Discapacidad.
- III. Las Personas con Discapacidad participarán en el comité municipal de reducción de riesgo y atención de desastres.

## TITULO IV

### UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A DISCAPACIDAD – UMADIS

#### CAPITULO I

#### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE – UMADIS

**ARTÍCULO 42. (UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN A DISCAPACIDAD).** I. La Unidad Municipal de Atención a Discapacidad tiene por objeto:

- a. Generar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos integrales para el goce y ejercicio pleno en condiciones de igualdad de los derechos de las Personas con Discapacidad.
- b. Prestar servicios públicos integrales gratuitos de defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 43. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES).** La Unidad Municipal de Atención a Discapacidad, tiene de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos contra Personas con Discapacidad.
- b. Realizar seguimiento hasta su conclusión a los casos de vulneración de derechos de Personas con Discapacidad que sean de su conocimiento.
- c. Velar por el cumplimiento de las sanciones que se impongan a personas e instituciones por la vulneración de derechos de Personas con Discapacidad.
- d. Promover conciencia de denuncia en las Personas con Discapacidad para la autodefensa de sus derechos.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- e. Brindar orientación jurídica y asistencia social a las Personas con Discapacidad.
- f. Brindar asistencia y patrocinio jurídico a Personas con Discapacidad en procesos judiciales en materia civil, penal, familiar, comercial y otras materias para hacer prevalecer sus derechos y dignidad de persona.
- g. Generar y socializar información relativa a la situación, derechos, deberes y contribuciones de las Personas con Discapacidad, propendiendo su dignificación.
- h. Generar datos estadísticos cuantitativos y cualitativos de las Personas con Discapacidad, que facilite el desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como la aplicación a las acciones positivas generadas por el Estado en los diferentes niveles de gobierno.
- i. Desarrollo de investigaciones sobre la situación de las Personas con Discapacidad en el Municipio.
- j. Coordinar y desarrollar actividades con instituciones públicas y entidades privadas para brindar atención y protección integral a las Personas con Discapacidad.
- k. Gestionar y/o dotar ayudas técnicas (bastones, barrillas, muletas, sillas de rueda, handbikes, andaderas, audífonos, procesadores de voz, lupa, larga vista, punteros, elevadores de inodoro y otros) para Personas con Discapacidad, principalmente para aquellas en situación de pobreza, abandono, orfandad y otras, promoviendo su autonomía.
- l. Coadyuvar a las Personas con Discapacidad en los procesos de otorgación de documentos de identidad y calificación de discapacidad para el ejercicio de sus derechos.
- m. Asistir a las Personas con Discapacidad en trámites administrativos para el acceso a descuentos de pasajes, cobro del bono mensual, atención en salud, ingreso libre a universidades, inserción e inamovilidad laboral y otras medidas afirmativas adoptadas por el Estado en los diferentes niveles de gobierno.
- n. Realizar verificación, seguimiento y evaluación a apoyos personales de Personas con Discapacidad.







Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- o. Elaborar y ejecutar programas de apoyos personal y salvaguardias para Personas con Discapacidad.
- p. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo integral y ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las Personas con Discapacidad en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente y en coordinación con las organizaciones y representaciones de las Personas con Discapacidad del Municipio.
- q. Realizar el seguimiento a la atención en salud, educación, inclusión laboral y otros de las Personas con Discapacidad, ante las instituciones competentes, en el marco de la normativa nacional e internacional vigente.
- r. Realizar la difusión, información, promoción, sensibilización y concienciación sobre los derechos y deberes de las Personas con Discapacidad en formatos accesibles.
- s. Realizar acciones para promover la participación efectiva de toda la comunidad para la plena inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio.
- t. Gestionar recursos económicos de cooperación y donación nacional e internacional para programas, proyectos e iniciativas que permitan mejorar las condiciones de vida de las Personas con Discapacidad, conforme a normativa vigente.
- u. Promover, cumplir y exigir el estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Tratados Internacionales, leyes y demás normativa jurídica vigente para Personas con Discapacidad.
- v. Otras establecidas en la presente Ley Municipal Autónoma.
- w. Otras acciones que tengan por objeto promover el respeto a la dignidad y el disfrute de los derechos de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.



**ARTÍCULO 44. (EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO).** I. La Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad, estará conformada por servidoras y servidores públicos municipales, especializados y con formación multidisciplinaria, compuesta por:

- a. Profesional en Ciencias Jurídicas.



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

de fecha

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE SECRETARIO

- b. Profesional en Trabajo Social.
- c. Profesional en Psicología.
- d. Profesionales y/o técnicos de otras áreas para la atención y protección integral de las Personas con Discapacidad.
- e. Profesionales y/o técnicos de otras áreas para la gestión administrativa de la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad.

II. La Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad contará con la cantidad de servidoras y servidores públicos de acuerdo a la población con discapacidad del Municipio de Colcapirhua, para atender toda la demanda y cumplir con las atribuciones y funciones de manera eficiente y responsable.

III. Que el equipo multidisciplinario de la Unidad de Discapacidad deberá estar capacitado y habilitado para el proceso de calificación para la obtención y renovación del carnet de discapacidad.

**ARTÍCULO 45. (COORDINACIÓN).** La Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad, coordinará para el desarrollo de sus atribuciones con otras dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y con instituciones públicas y privadas competentes, para resguardar los derechos de las Personas con Discapacidad, considerando su género, etapa de vida, diversidad sexual, origen, tipo y grado de discapacidad.

**ARTÍCULO 46. (SISTEMA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS).** La Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad, contará con un Sistema de Atención de Denuncias sobre vulneración a derechos de las Personas con Discapacidad, para el registro, atención y seguimiento, atendidas y gestionadas por la UMADIS, así como para la generación de base de datos al respecto.

**ARTÍCULO 47. (ESPECIALIZACIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, garantizará la formación constante de las y los servidores públicos de la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad, sobre derechos de Personas con Discapacidad, gestión pública y





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

otras requeridas para el desarrollo de sus atribuciones y funciones, de manera especializada y eficiente.

**ARTÍCULO 48. (FUNCIONAMIENTO PERMANENTE Y ADECUADO).** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, La Secretaría Municipal General, la Dirección de Desarrollo Humano y otras dependencias municipales respectivas, conforme a normativa municipal, tienen la responsabilidad de garantizar el funcionamiento permanente y adecuado de la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad.

**TITULO V**  
**PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**  
**CAPITULO I**  
**ORGANIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 49. (FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, promoverá para las de Personas con Discapacidad en asegurar su participación plena y efectiva en la elaboración, ejecución y evaluación normativa, políticas, planes, programas, proyectos y acciones.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, diseñará y ejecutará programas y proyectos para el fortalecimiento de capacidades de las Personas con Discapacidad organizadas.

**ARTÍCULO 50. (CONTROL SOCIAL).** Las Personas con Discapacidad son titulares del control social de las normas, políticas, planes, programas, proyectos y toda actividad relacionada a las Personas con Discapacidad que desarrolle el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que podrá ser ejercida de manera individual o colectiva sin restricción alguna.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, emitirá la reglamentación a la presente Ley Municipal Autonómica.



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



**SEGUNDA.** En el plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, modificará y desarrollará la normativa municipal correspondiente para hacer efectivo el régimen de exención y descuentos de tributos y servicios públicos municipales.

**TERCERA.** I. En el plazo máximo de ciento ochenta días hábiles (180) la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en el marco de sus competencias y la normativa municipal vigente, emitirá las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

II. Las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas deben garantizar la accesibilidad para Personas con Discapacidad en los ámbitos establecidos en el Artículo 48 de la Ley N° 223 del 02 de marzo de 2012 y normativa vigente.

**CUARTA.** Entre tanto se conforme el equipo multidisciplinario de la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua deberá garantizar su funcionamiento con el personal mínimo requerido, a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

**QUINTA.** En el plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la presente Ley Municipal Autonómica, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua deberá suprimir las barreras arquitectónicas en espacios públicos, así como en toda construcción, edificación pública y/o privada destinada a la prestación de servicios públicos.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, podrá coordinar con otros Gobiernos Autónomos Municipales, la conformación de mancomunidades o suscripción de convenios intergubernativos, a efecto de fortalecer los servicios municipales para las Personas con Discapacidad.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal, en un plazo





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

máximo de noventa (90) días hábiles, computable a partir de la fecha su promulgación.

**SEGUNDA.** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante el Órgano Ejecutivo Municipal, garantizará el presupuesto necesario para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá dotar a la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad, de personal cualificado, infraestructura, mobiliario, material de escritorio y otros necesarios para el desarrollo de sus funciones.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la demanda y necesidades de las Personas con Discapacidad, deberá conformar dependencias de la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad, en los diferentes distritos del Municipio.

**TERCERA.** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Unidad Municipal de Atención y Protección Especializada a Personas con Discapacidad y las dependencias municipales respectivas, difundirá la presente Ley Municipal a través de medios y formatos accesibles para Personas con Discapacidad en todo el Municipio.

**Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines de Ley.**

Es dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Veintidós días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro años.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Nelly María Mendoza*  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*Étc. Silvana Judith Malleu Goñi*  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 25 de marzo de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

  
Ing. J. Nelson Gallinato Torrico  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

